

Protocolo prevención delitos de naturaleza sexual contra menores en la iglesia

ESGLÉSIA EVANGÈLICA UNIDA DE BARCELONA

OBJETIVO DE ESTE PROTOCOLO Y PERSONAS A LAS QUE VA DIRIGIDO

Mediante este documento esta Iglesia se dota de un instrumento de información para todos sus miembros, asistentes o simpatizantes, y de una guía para que los responsables de esta entidad dispongan de criterios de actuación y de unos procedimientos básicos para actuar cuando se encuentren ante un posible delito de naturaleza sexual, especialmente, ante un delito de agresión sexual que afecte a menores de edad.

Este documento tiene como finalidad prevenir, y, en su caso, detectar y denunciar los delitos de este tipo que puedan ser cometidos en el seno de esta comunidad religiosa, con el objetivo de actuar con rapidez y firmeza ante el abuso sexual perpetrado por cualquier dirigente, responsable, o personal colaborador en las actividades desarrolladas en esta Iglesia.

Este protocolo va dirigido especialmente al Consejo Pastoral, a los Representantes Legales de la entidad y también se dirige de manera concreta a los responsables, personal docente, monitores y colaboradores de la escuela dominical y de los diferentes esplai de la entidad, así como a todas las personas que de una u otra manera estén en contacto con los menores de la Iglesia, y vivan situaciones en las que puedan producirse situaciones de intimidad o relación cercana con niños y adolescentes.

Este Protocolo se compone de tres partes:

1. Información para conocer los delitos de naturaleza sexual, y en concreto, los delitos de agresión sexual a menores.
2. Prevención de los delitos de naturaleza sexual en la Iglesia y, más concretamente, ante una agresión sexual a menores.
3. Respuesta ante una agresión sexual sospechada o revelada.

1. INFORMACIÓN PARA CONOCER LOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL, Y EN CONCRETO, LOS DELITOS DE AGRESIÓN O ABUSO SEXUAL A MENORES.

1.1 Descripción de los delitos de naturaleza sexual.

Conocer los distintos delitos de naturaleza sexual ayudará a los responsables de la Iglesia a identificar y prevenir mejor este tipo de conductas y a responder ante las mismas.

Todos estos delitos pretenden proteger la libertad e indemnidad sexual, la capacidad de autodeterminación sexual de toda persona, que puede decidir libremente si quiere o no realizar determinadas conductas o relaciones de contenido sexual con otro individuo. Estos delitos protegen derechos inherentes a la dignidad de la persona y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en materia sexual.

Debemos ser conscientes de que por la propia naturaleza de nuestras iglesias y la actividad que desarrollamos, trabajamos con colectivos especialmente vulnerables y que precisan de una especial atención, protección y cuidado. Ejemplo de esto es la escuela dominical, el esplai, los grupos de adolescentes y jóvenes, la organización de campamentos y retiros, etc. Es por este motivo, que debemos contar con medios de prevención, control y actuación ante este tipo de delitos.

a) Agresión sexual

La agresión sexual se regula en el artículo 178 del Código Penal, que establece:

Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, como responsable de agresión sexual, el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.

Se consideran en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.

Si la agresión se hubiera cometido empleando violencia o intimidación o sobre una víctima que tenga anulada por cualquier causa su voluntad, su responsable será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión.

El órgano sentenciador, razonándolo en la sentencia, y siempre que no medie violencia o intimidación o que la víctima tuviera anulada por cualquier causa su voluntad o no concurren las circunstancias del artículo 180, podrá imponer la pena de prisión en su mitad inferior o multa de dieciocho a veinticuatro meses, en atención a la menor entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable.

Concurren en este delito:

- La falta de consentimiento de la víctima o la falta de validez de este.
- La no concurrencia de acceso carnal.

b) Violación.

Es el delito más grave de los que venimos analizando. Se regula en el artículo 179 del Código Penal como un delito de agresión sexual agravado: “Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de cuatro a doce años”. Se trata, por tanto, de una agresión sexual con la concurrencia de acceso carnal.

c) Acoso sexual.

El artículo 184 del Código Penal establece:

1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de seis a doce meses o multa de diez a quince meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de doce a quince meses.

2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses.”

1.2. Delitos de naturaleza sexual cometidos contra menores

a) *Agresión sexual a menores de 16 años.*

Las personas menores de 16 años tienen una protección especial en delitos de carácter sexual ya que su situación es más vulnerable. En general, cuando un delito de esta naturaleza se comete contra ellos, ya es una agravante de por sí, y no se tiene en cuenta el consentimiento que haya podido otorgar la víctima, ya que se da por hecho que existe una situación de superioridad. El artículo 181 del Código Penal establece que “El que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado con la pena de prisión de dos a seis años.» También se considera agresión sexual, aunque la pena que conlleva es inferior, hacer presenciar al menor actos de carácter sexual, siempre que se haga con fines sexuales, al igual que contactar y proponer concertar encuentros, a través de internet o cualquier tecnología de la información y la comunicación, a fin de cometer una agresión sexual o para utilizar al menor para elaborar material pornográfico, siempre que la propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento.

Existe una regla general y una excepción aplicable en el caso de agresiones sexuales a menores de 16 años:

A. La regla general es que el Código Penal castiga como responsable de agresión sexual a todo aquel que realizare actos de carácter sexual con un menor de 16 años, hayan sido o no consentidas. La ley interpreta que el menor de 16 años no tiene madurez o capacidad suficiente para dar su consentimiento y que, por lo tanto, dicho consentimiento no es válido.

B. La excepción a la regla general se produce cuando el autor es una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez física y psicológica, siempre que el menor de 16 años haya dado su consentimiento de manera libre y no concurren ni violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima.

La dificultad está, en estos casos, en determinar cuándo hay una madurez similar y cuándo se produce una situación de superioridad.

Resumiendo, en cuanto a menores de 16 años, podemos encontrar:

A. Relaciones no consentidas con un menor de 16 años (con o sin violencia o intimidación): Nos encontraríamos ante un delito de agresión sexual a menores descrito en los artículos 181, 182 y 183 del Código Penal.

B. Relaciones con un menor de 16 años consentidas: se trataría de un delito de agresión sexual, salvo que haya consentimiento libre, el autor es una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez física y psicológica, y no concurren ni violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima (183.bis del Código Penal)

b) *Otros delitos de carácter sexual contra menores de edad o personas vulnerables.*

Existen otras conductas que pueden constituir delitos contra menores tales como: exhibicionismo delante de menores o discapacitados con necesidad de especial protección¹, vender, difundir o exhibir material pornográfico entre menores de edad², la prostitución y explotación sexual y corrupción de menores³.

Si el responsable de algunos de los hechos señalados en los apartados anteriores se hubiera prevaletido de una relación de superioridad o parentesco, la pena impuesta será más grave (se impondrá en su mitad superior). Por ejemplo, si la conducta es realizada por una persona que desarrolla un liderazgo dentro de la iglesia, o en el caso de personas especialmente vulnerables o influenciables, por razón de su edad, situación, etc.

1.2.3. Aspectos importantes sobre la víctima y el agresor

a) La víctima

La víctima de estos delitos es la persona que no ha llegado a la mayoría de edad.

Posible víctima de agresión sexual infantil puede ser cualquier niño/a, pues no existe un perfil o característica especial.

No obstante, se identifican algunos factores de riesgo que favorecen el surgimiento y mantención de situaciones de agresión sexual infantil: falta de educación sexual; baja autoestima; carencia afectiva; dificultades en el desarrollo asertivo; baja capacidad para tomar decisiones; timidez o retraimiento, etc.

Las consecuencias de las agresiones sexuales infantiles son múltiples y pueden variar en cada niño. En cualquier caso, afecta al desarrollo integral del niño tanto a nivel físico, psicológico como social, dejando múltiples secuelas.

b) El agresor

La persona que abusa o agrede suele ser un adulto, mayoritariamente hombre, pero también puede ser mujer, sin descartar a un/a adolescente o preadolescente: es decir, también puede ser otro menor que se encuentre en una situación de poder con respecto a la víctima, bien por nivel de desarrollo, fuerza física, etc. Como los adolescentes y jóvenes pueden ser potenciales abusadores, aquéllos que en la iglesia desarrollen actividades con menores como monitores, personal docente de la escuela dominical, animadores, voluntarios, etc., también deberán conocer y respetar el Protocolo.

El agresor es un delincuente, aunque no tenga tal aspecto. Además, es importante tener en cuenta que los abusadores suelen servirse de la amistad, la cercanía, la relación familiar o la admiración que le profesa un niño o adolescente para conseguir su objetivo. Por ello es muy frecuente que los casos de abusos sexuales se realicen no por desconocidos, sino por personas del ámbito cercano.

1.3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL CONTRA MENORES EN LA IGLESIA.

Esta Iglesia adopta las siguientes medidas para prevenir la comisión de delitos de naturaleza sexual y, más concretamente, para prevenir las agresiones sexuales a los menores:

1.3.1. Tolerancia cero ante este tipo de delitos:

¹ Código Penal, Artículo 185.

² Código Penal, Artículo 186.

³ Código Penal, Artículos 188 y 189.

Esta Iglesia adopta una postura pública de tolerancia cero ante las conductas que constituyan delitos de carácter sexual, y de manera muy especial, contra los delitos de agresiones que sean cometidos contra menores de edad.

Todos los miembros, asistentes y simpatizantes deberán conocer esta clara postura, y saber que esta Iglesia actuará con firmeza no consintiendo en su seno y denunciando ante las autoridades este tipo de hechos.

1.3.2. Medidas relativas a la selección del personal que sirve, trabaja, colabora o desarrolla actividades con los menores.

Esta Iglesia establece las siguientes medidas que habrá que respetar en todo caso:

- Será obligatorio solicitar un certificado negativo del “Registro Central de Delincuentes Sexuales” al Pastor-Obrero de la Iglesia, a todos los miembros del Consejo Pastoral y Representantes Legales como órgano directivo de la entidad, a todas las personas que ostenten un cargo en la misma y especialmente, a toda persona que vaya a tener responsabilidad ministerial, profesional o voluntaria con menores en la Iglesia.

Dicho certificado se custodiará en el archivo de la entidad.

- Es conveniente explorar en entrevista o diálogo directo con cada persona que va a trabajar con los menores sus motivaciones e intereses, sus precauciones y dudas sobre su trabajo, etc.

- Cada persona que vaya a colaborar en el trabajo con menores, firmará el documento adjunto a este Protocolo con el fin de que manifieste que ha sido informado de la política de tolerancia cero con respecto a este asunto en la Iglesia, que manifieste que ha leído el presente protocolo, y asuma el compromiso de actuar con respeto al mismo.

1.3.3. Medidas formativas preventivas dirigidas a la congregación.

Esta Iglesia promoverá que los niños adopten un estilo de vida seguro y responsable en el ámbito sexual, promoverá que los niños asuman conciencia de aquellas conductas aceptables o tolerables y aquellas que van en contra de su libertad e indemnidad sexual y que han de protegerse y saber pedir ayuda cuando lo necesiten.

Del mismo modo que Dios nos cuida y protege como sus hijos amados, su iglesia ostenta una especial responsabilidad respecto al cuidado de los más jóvenes, buscando su bien y crecimiento según las enseñanzas bíblicas. Debemos ser un ejemplo para ellos, de modo que sigan el camino recto marcado por Dios tal y como establece Proverbios 22:6 *“instruye al niño en su camino, y aun cuando fuera viejo no se apartará de él”*.

Aunque esta educación se realiza sobre todo en la familia, la Iglesia también puede colaborar, y por ello ha adoptado las siguientes medidas:

- a) Aprobación, difusión y ejecución del presente Protocolo, que permita que toda la congregación conozca la postura de la Iglesia y las medidas que la misma adopta.
- b) Facilitar información a la congregación de la obligación legal existente de denuncia en el caso de que se produzcan agresiones sexuales a menores o adultos. Información de la existencia de un canal de denuncia para que todo aquel que pueda tener una sospecha o una alerta en este ámbito, pueda ponerlo inmediatamente en

conocimiento del Consejo, que actuará con arreglo a este Protocolo de manera inmediata.

- c) Organización de formación a los padres sobre prevención y educación sexual de sus hijos según los valores cristianos.
- d) Organización de formación de las personas involucradas en los ministerios en los que se trabaje con menores.
- e) Organización de formación para los niños de la Iglesia, siempre en colaboración de sus familias.

1.3.4. Medidas preventivas dirigidas a los potenciales abusadores

Puede darse el caso de que en la iglesia haya alguna persona que pueda ser un potencial abusador, o alguien que haya sido condenado en el pasado por agredir sexualmente a menores, o un pedófilo. Si esto se produjera:

- Los responsables de la Iglesia deberán realizar una labor pastoral con dicha persona, de tal forma que tome conciencia de su problema, de su necesidad de modificar su percepción desviada, devaluada y cosificadora de los niños y de su dignidad.
- Dicha persona no ostentará cargos ni funciones en la iglesia que puedan conllevar relación o trato cercano con niños o adolescentes.
- Del mismo modo, será advertido de que tiene la obligación de evitar aquellas situaciones donde se trate con niños o adolescentes, y tendrá prohibido quedarse a solas con ellos.
- Así mismo, se le ayudará y se realizarán las acciones pertinentes para que pueda concienciarse de que ha de adoptar todas las medidas preventivas que sean necesarias. Se le animará y sensibilizará para que, en caso de ser necesario, reciba ayuda psicológica, psiquiátrica o incluso médica.

1.3.5. Medidas preventivas de obligado cumplimiento para todos los que intervengan o trabajen con menores:

- a) Las muestras físicas de afecto dirigidas a los menores han de hacerse con mesura y respeto, y no deben ser desproporcionadas.
- b) Hay que respetar, en todo momento, la integridad física del menor.
- c) Hay que evitar quedarse a solas mucho tiempo con un menor y nunca hay que hacerlo con la puerta cerrada. Si se mantiene una conversación privada con un menor, será obligatorio hacerlo en un entorno visible y accesible para los demás. Se dejará la puerta abierta, o se hablará con la presencia de algún otro adulto que pueda ser testigo del encuentro.
- d) En la medida de lo posible, las puertas serán de cristales transparentes, o tendrán “ventanas” o cristalerías, especialmente en los despachos pastorales, aulas para las clases de escuela dominical, etc.

- e) Siempre que sea posible, se recomienda que los menores estén acompañados de dos adultos. Igualmente, no se permitirá a los menores jugar en zonas no supervisadas.
- f) Durante las clases de escuela dominical, si algún menor manifiesta necesidad de ir al aseo, acudirá solo. Si fuese pequeño para ir solo, se llamará a sus padres o tutores para que puedan acompañar a su hijo al aseo. Si esto no fuera posible, el maestro o monitor podrá acompañar al menor, procurando siempre salvaguardar la intimidad del menor y no cerrando la puerta del todo.
- g) Está prohibido todo tipo de juego, broma o castigo que pueda tener una connotación sexual, y por tanto se prohíbe cualquier tipo de conducta que implique o sugiera desnudarse, besarse, etc.
- h) Dado que el castigo físico está prohibido, no puede justificarse en ningún caso contacto físico por este motivo.
- i) Se informará siempre a los padres y se les pedirá siempre autorización paterna firmada para salidas, convivencias, excursiones, campamentos, etc. que supongan que los menores han de dormir fuera de casa, asegurando un número suficiente de acompañantes y organizando lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los niños por sexo y, garantizando que nunca, un adulto sólo pueda compartir habitaciones de hotel, tiendas de campaña, etc. con niños o adolescentes.
- j) Se evitará la toma de imágenes de los menores de edad (fotografías, videos, etc.) Si se hace, se hará con la autorización de los padres y, en ningún caso se hará exhibición ni difusión pública o privada de las mismas sin el consentimiento de los mencionados padres.

1.4. RESPUESTA ANTE UNA AGRESIÓN SEXUAL A MENORES SOSPECHADA O REVELADA.

1.4.1. Obligaciones existentes ante el conocimiento de una agresión sexual a un menor en el ámbito de la iglesia

a) *Obligación ética de denuncia*

Toda persona que detecte una situación de agresión sexual se encuentra en una situación de gran responsabilidad, y ha de actuar siempre para proteger al menor. No hacer nada, le convertiría, moral y, en determinados casos, legalmente, en cómplice de esa situación.

En el ámbito de la Iglesia existe un **Canal Ético o de Comunicaciones** para que cualquier persona que sospeche que se pueda producir una conducta de este tipo en el ámbito de la Iglesia, pueda comunicarlo o denunciarlo, para que el órgano de control esté informado y pueda actuar en consecuencia.

En el caso de que la persona haya presenciado o conozca con seguridad una situación de abuso a un menor, tendrá que estar en la obligación legal que se expone a continuación.

b) Obligación legal de denuncia o puesta en conocimiento de las autoridades

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (modificada, primero por la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y posteriormente por la Ley Orgánica 8/2021), establece, en su artículo 13 lo siguiente:

Artículo 13. Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva.

1. Toda persona o autoridad, especialmente aquellas que por su profesión, oficio o actividad detecten una situación de riesgo o posible desamparo de una persona menor de edad, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

2. Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.

3. Las autoridades y las personas que por su profesión o función conozcan el caso actuarán con la debida reserva.

En las actuaciones se evitará toda interferencia innecesaria en la vida del menor.

La ley establece la obligación de “toda persona” a poner en conocimiento de las autoridades públicas los hechos cuando afecten a un menor de edad como es el caso.

Si los hechos delictivos hubieran sido presenciados de forma directa, la persona que lo presenció está obligada a ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, y si no lo hace, se le podrá imponer una pena de multa (artículos 259, 260 y 261 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Si el conocimiento ha sido de manera indirecta o de forma circunstancial, no se establece ninguna sanción en caso de incumplimiento de este deber, no obstante, se aconseja ponerlo en conocimiento del órgano competente de la iglesia a través del canal de denuncias.

1.4.2 Procedimiento a seguir ante un posible caso de agresión sexual a un menor de edad en el ámbito de la iglesia

La existencia de una agresión sexual puede conocerse en el ámbito eclesial de diversas maneras:

1. Por revelación del propio menor.
2. Por una denuncia de alguien de la Iglesia que lo sospeche o haya conocido o visto algo sospechoso.
3. Por confesión del propio autor.

En los dos primeros casos:

- La revelación, los hechos o las sospechas serán puestas en conocimiento del órgano de control de la iglesia, a través del correspondiente Canal Ético o de comunicaciones existente.

- Esa comunicación o denuncia producirá, de manera inmediata y en todo caso, la apertura del correspondiente expediente, siguiendo el procedimiento previsto en el protocolo de prevención de delitos de la Iglesia.

- El órgano de control de la Iglesia realizará la labor de instrucción o investigación que incluirá una investigación al respecto, entrevistas con la persona denunciante, con la persona acusada, testigos, familiares de la víctima, etc., y finalizará con un informe que será elaborado en el plazo máximo de 10 días.

- En base a la instrucción realizada y al informe emitido, el órgano de control, junto con el Consejo Pastoral adoptará una decisión. Para la toma de esta decisión, si se considera necesario, se consultará con abogados o expertos jurídicos en la materia.

- Si realmente existe la seguridad o, al menos, existen serios indicios o señales que indiquen que pueden estar produciéndose abusos sexuales en el ámbito de la iglesia, que afecten a algún menor de la iglesia o que sean cometidas por algún miembro de esta, el Consejo Pastoral y el órgano de control pondrán, inmediatamente, los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o las Autoridades Policiales competentes para que se desarrolle la correspondiente investigación y, en su caso, se juzguen los posibles delitos que se estén cometiendo.

Cuando la agresión sexual contra un menor sea confesada por el autor ante un miembro del Consejo Pastoral o ministro de culto:

Esta Iglesia es miembro de FEREDE y su Consejo Pastoral está acreditado como Ministro de Culto, contando con la conformidad de la Comisión Permanente de dicha Federación. Por ello, en este caso resulta de aplicación el artículo 3 de la Ley 24/1992, por la que se aprueban los Acuerdos de Cooperación de las Iglesias evangélicas con el Estado español, que señala que *“Los ministros de culto de las Iglesias pertenecientes a la FEREDE no estarán obligados a declarar sobre hechos que les hayan sido revelados en el ejercicio de funciones de culto o de asistencia religiosa.”*.

El denominado secreto de confesión implica que no existe encubrimiento ni infracción penal por no denunciar un delito del que se ha tenido conocimiento en las funciones del ministerio pastoral.

No obstante, cuando se informe o ponga en conocimiento del Ministro de Culto hechos que puedan ser constitutivos de delitos de naturaleza sexual a menores y exista la posibilidad de que las agresiones puedan estar cometiéndose en la actualidad, puedan seguir cometiéndose o puedan cometerse en el futuro, dada la naturaleza y gravedad de los hechos, la vulnerabilidad y peligro de reiteración de los mismos, se actuará de la siguiente forma:

- En primer lugar, el ministro de culto aconsejará al autor de los hechos que acuda personalmente ante la Policía y ponga en conocimiento de la autoridad competente los hechos acontecidos, ofreciendo acompañamiento al autor en todo el proceso.
- Si el autor no quiere poner los hechos en conocimiento de la Policía, el ministro de culto aconsejará a los padres o representantes legales del menor que sean ellos los que acudan al Ministerio Fiscal o a la autoridad competente para denunciar o poner en conocimiento de los mismos los hechos producidos, ofreciéndose igualmente a acompañarlos.
- Si los familiares se negaran, o si no fueran parte de la iglesia y el ministro de culto no los conociera, se dirigirá directamente al Ministerio Fiscal o autoridad competente para poner en su conocimiento los hechos que ha conocido.

El ministro de culto informará previamente a toda la congregación y a aquellas personas que acudan a él respecto de la forma de actuar ante este tipo de delitos, que se regirá por lo expuesto anteriormente y que la iglesia tiene una política de “tolerancia 0” ante este tipo de hechos. Todo lo anterior, se realizará sin perjuicio de la ayuda y apoyo pastoral que el ministro pueda ofrecer al presunto autor de los hechos, y a la víctima (si también pertenece a la congregación).

1.5. RESPUESTA ANTE UN DELITO DE NATURALEZA SEXUAL A MAYORES DE EDAD.

Cuando se tenga conocimiento en el seno de la Iglesia de un delito de naturaleza sexual cometido contra una persona mayor de edad, se podrá poner en marcha por cualquiera que quiera comunicarlo o denunciarlo a través del Canal Ético o de Comunicaciones, el procedimiento previsto en el Protocolo de prevención de delitos de la Iglesia.

Se informará a la Iglesia de que, en estos casos, además de la ayuda prestada a la víctima y, en su caso, al agresor, el ministro de culto o el Consejo Pastoral, como regla general, recomendarán a la víctima la denuncia de los hechos. Se pondrán a su disposición para acompañarla a efectuar esa denuncia y para apoyarla en todo el proceso.

En caso de que la propia víctima decidiera no denunciar, en principio, se respetará su voluntad, puesto que en estos casos solo puede presentar la denuncia la persona agraviada. No obstante, en función de los hechos, los responsables de la iglesia, tras el examen cuidadoso de lo sucedido, se reservan la posibilidad de poner en conocimiento de las autoridades el posible delito que se haya podido cometer, con el fin principal de que no vuelvan a repetirse los abusos o agresiones sexuales. Esta posibilidad también buscará que no pueda acusarse a la Iglesia o a sus dirigentes de que han encubierto una situación delictiva o que hayan permitido que tales hechos pudieran volverse a cometerse.

ANEXO:

DECLARACIÓN PERSONAL DE RECHAZO A LAS AGRESIONES SEXUALES A MENORES Y ADHESIÓN A LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL MISMO EN LA ESGLÉSIA EVANGÈLICA UNIDA DE BARCELONA

Yo, _____, con D.N.I. _____, cómo (responsable/colaborador/docente/ monitor/voluntario) de la Església Evangèlica Unida de Barcelona, en conformidad con lo que establece el **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE AGRESIONES SEXUALES A MENORES** de esta Iglesia,

DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE lo siguiente:

Primero. - Que soy conocedor de la existencia y del contenido del Protocolo de Prevención de agresiones sexuales a menores de esta Iglesia, y que manifiesto mi compromiso de aceptarlo y seguirlo.

Segundo. - Que asumo el compromiso de presentar ante el órgano de control, supervisión y decisión del Protocolo de Prevención, el **certificado de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual**, del Registro Central de Delincuentes Sexuales como persona que voy a tener responsabilidad o que voy a desempeñar una labor con menores de edad.

Tercero. - Que manifiesto de forma expresa:

- Mi rechazo personal a todo tipo de agresión sexual, especialmente el dirigido a menores de edad.
- Que conozco la base de fe y la posición de la Iglesia de tolerancia cero en este asunto, y que por tanto soy consciente de que la persona que incurre en este tipo de conductas en el seno de la Iglesia está cometiendo graves delitos regulados en el Código Penal y que son totalmente contrarios a las Sagradas Escrituras y a las doctrinas y formas de actuar de esta comunidad religiosa.

Lo cual firmo en a de de .

Firmado

¿Cómo denunciar?

En el caso de observar una conducta inapropiada, o que se puedan tener dudas sobre la situación, la persona que lo haya observado deberá de comunicarlo de la siguiente forma:

- De forma verbal a un miembro del Consejo Pastoral o del Equipo del Canal Ético.
- Por correo electrónico: **canaletico@eubcn.org** (es la forma más adecuada y queda constancia)
- El Equipo del Canal Ético también pondrá a disposición de los interesados un "Modelo de denuncia" (se detalla a continuación).

A través del cual pueden describir los hechos constitutivos de acoso sexual de los cuales hayan sido víctimas o bien hayan sido testigos y deseen informar a los responsables de la iglesia o del Equipo del Canal Ético

MODELO DE DENUNCIA

COMUNICACIÓN / INCIDENCIA RELACIONADA CON ACTIVIDADES DE LA IGLESIA

SOLICITANTE:

- ☐ Miembro de la congregación
- ☐ Responsable de ministerio
- ☐ Pastor / liderazgo
- ☐ Voluntario/a
- ☐ Padre, madre o tutor legal
- ☐ Otros: _____

TIPO DE SITUACIÓN O ACTIVIDAD

- ☐ Actividad infantil / juvenil
- ☐ Reunión o culto
- ☐ Campamento / retiro espiritual
- ☐ Actividad de voluntariado
- ☐ Conflicto entre miembros
- ☐ Conducta inapropiada
- ☐ Incidencia de seguridad
- ☐ Otros: _____

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

Nombre y apellidos: _____
DNI / NIF: _____
Sexo: _____
Ministerio / grupo al que pertenece: _____
Función dentro de la iglesia: _____
Teléfono de contacto: _____
Correo electrónico: _____

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS O ACTIVIDAD PERSONAS IMPLICADAS O TESTIGOS

SOLICITUD

- ☐ Solicito la revisión y seguimiento de esta incidencia por parte del equipo responsable de la iglesia.
- ☐ Solicito acompañamiento pastoral.
- ☐ Solicito mediación entre las partes implicadas.
- ☐ Otros: _____

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- ☐ Fotografías
- ☐ Mensajes / correos
- ☐ Testimonios
- ☐ Otros: _____

Localidad y fecha: _____

Firma de la persona interesada: _____

Cada miembro del equipo de Canal Ético ha firmado una declaración de confidencialidad, que obra en los archivos de la iglesia (Documento/modelo que sigue a continuación)

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Don/Doña _____, habiendo sido designado/a por la iglesia _____ para intervenir en procesos de recepción, acompañamiento, revisión o resolución de situaciones relacionadas con actividades pastorales, ministeriales, voluntariado, infancia, juventud, consejería o cualquier otra actuación desarrollada dentro de la iglesia, se compromete a respetar la confidencialidad, privacidad, dignidad e imparcialidad de todas las personas implicadas durante todo el proceso.

Por lo tanto, y de forma más concreta, manifiesto mi compromiso a cumplir con las siguientes obligaciones:

Garantizar el respeto, la dignidad y el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas durante el desarrollo de cualquier actuación o intervención.

Mantener un trato respetuoso, imparcial y responsable hacia todos los miembros y asistentes de la iglesia, evitando cualquier conducta discriminatoria o inapropiada.

Garantizar la máxima confidencialidad y discreción respecto a la información recibida, conversaciones mantenidas, testimonios, documentos o situaciones conocidas en el ejercicio de mis funciones.

No divulgar, compartir ni transmitir información a personas ajenas al proceso, salvo autorización expresa o cuando exista obligación legal o de protección de menores o personas vulnerables.

Actuar con responsabilidad, prudencia y sensibilidad pastoral en todas las actuaciones realizadas dentro del ámbito de la iglesia.

Asimismo, declaro haber sido informado/a de la responsabilidad ética, disciplinaria y/o legal en la que podría incurrir en caso de incumplimiento de las obligaciones anteriormente expuestas.

Y para que así conste, firmo la presente declaración en:

Localidad: _____

Fecha: ____ / ____ / ____

FIRMADO: